



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **HUMBERTO MEJIA DUQUE**
Demandados: **CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA**
Radicado: **170014003010-2020-00418-00**
Interlocutorio No: **1035**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC- 2111 1049850
CAPITAL: \$100'000.000
DEUDOR: CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA
BENEFICIARIO: HUMBERTO MEJIA DUQUE
FECHA DE CREACION: 23 DE ENERO DEL 2019
FECHA DE VENCIMIENTO: 23 DE DICIEMBRE DEL 2019

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y por el domicilio de las partes.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de sus respectivos intereses corrientes como moratorios.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **HUMBERTO MEJIA DUQUE** identificado con C.C. 2.863.043 y en contra de **CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA** identificado con C.C. 10.281.691, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en la letra de cambio LC-2111 1049850.
2. Por los intereses de plazo a la 2% mensual como se pactaron en la letra de cambio, liquidados desde el 23 de febrero del 2019 hasta el 23 de diciembre del 2019, en tanto no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual, serán reajustados.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 24 de diciembre del 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **CAROLINA CASTRILLON DIAZ** identificad con **C.C. 30.294.280** de Manizales y con **T.P. 335.067 del C.S.J.** para actuar en el proceso en mención conforme al endoso conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el consejo superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

OMG

Firmado Por:



**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

215854e49a328e39f93ccd24f399e75c38b65037b08678130635ca4598eca512

Documento generado en 27/10/2020 03:52:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**